



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	Carlos Arturo Arango Arango Irlency Ocampo Arango
Radicado	05 055 40 89 001 2024 00047 00
Interlocutorio	137
Asunto	Rechaza demanda

La presente solicitud fue inadmitida por medio de auto interlocutorio N°088 del 19 de marzo de 2024. En este sentido, la parte actora dentro del término otorgado para ello, no presentó ningún escrito respecto a la subsanación de los requisitos exigidos en la inadmisión de la presente.

Así las cosas, a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá este Despacho con el rechazo de la demanda, el cual en su inciso 4° indica,

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...) (negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio de los señores Carlos Arturo Arango Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.303.634 e Irlency Ocampo Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.462.603, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°020, fijado el día 08 de mayo de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria